



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.08.19  
16:00:19 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de agosto del 2021

AÑO CXLIII

Nº 160

116 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite  
de SICOP



### Asesoría

para definir cada  
requerimiento



### Diseño

para diagramar  
sus ideas



### Calidad

en todos nuestros  
productos

**Contáctenos**

[mercadeo@imprensa.go.cr](mailto:mercadeo@imprensa.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

libros Diario, Mayor, Inventario y balances, todos número de tomo N° 1 los cuales fueron extraviados". Los demás datos consignados permanecen invariables. Fecha 13 de agosto de 2021.

Evelyn Hidalgo Arrieta, Presidente.—1 vez.—( IN2021575846 ).



## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### PROYECTOS DE LEY

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.635 CREACIÓN DE LA OFICINA  
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y DE PERSONAS EN SITUACIÓN  
DE DISCAPACIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES REDACCIÓN  
FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE  
DEL 9 DE AGOSTO DE 2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y  
DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD  
EN LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso t) al artículo 13 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y se corre la numeración del sucesivo inciso de este ordinal. El texto del nuevo inciso t) es el siguiente:

Artículo 13-

[...]

t) Acordar, si se estima pertinente, la creación de la Oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad.

En caso de acordar su creación, esta oficina podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

Las municipalidades que acuerden crear estas oficinas podrán disponer, para su financiamiento, hasta de un treinta y cinco por ciento (35%) del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.

Esta oficina deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Catalina Montero Gómez; Sylvia Patricia Villegas Álvarez; Marolin Azofeifa Trejos; Jorge Fonseca Fonseca; María Vita Monge Granados

**Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Presidenta Asamblea Legislativa**

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—( IN2021574251 ).

Texto dictaminado del expediente N.º 22.327, en la sesión N.º 5, de la Comisión de la Mujer, celebrada el día 9 de agosto de 2021.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A  
LA LEY N.º. 7769 DEL 24 DE ABRIL DE 1998, ATENCIÓN A LAS  
MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el Artículo 9 de la Ley N.º 7769 del 24 de abril de 1998, adicionado mediante Ley N.º 8184, del 17 de diciembre del 2001 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9.- Autorización de contrato de fideicomiso.

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios; del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o de donaciones de instituciones públicas, entes privados u organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres en condición de pobreza y sus familias, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar su calidad de vida.

Los mecanismos de apoyo serán los siguientes:

a) otorgar préstamos para actividades productivas de mujeres y familias en situación de pobreza, y a organizaciones que reúnan, o agremien un 65% al menos de mujeres y familias, y un 80% estén en condición de pobreza.

b) realizar transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable, para proyectos productivos incipientes con posibilidad de ser escalables de mujeres en condición de pobreza y sus familias;

c) facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables, y el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos; y

d) prestar servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos de las mujeres y familias beneficiarias.

El fideicomiso contará con procesos de evaluación de sus efectos o impactos, al menos, cada cinco años; los cuales puede gestionar en convenio o alianza con universidades públicas o el Ministerio de Planificación y Política Económica, por medio del Sistema Nacional de Evaluación.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley N° 7769 del 24 de abril de 1998, adicionado mediante Ley N° 8184, del 17 de diciembre del 2001 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9 Bis. Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

Los mecanismos de apoyo están a cargo de la unidad ejecutora establecida en el marco del contrato de fideicomiso.

Esta unidad ejecutora, como instancia técnica que otorga los beneficios establecidos en la ley, propiciará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual utilizará los parámetros de pobreza que establece el IMAS y la clasificación socioeconómica contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), creado mediante Ley N° 9137, previo convenio de cooperación con SINIRUBE y en apego a lo establecido en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Los mecanismos de apoyo otorgados por la unidad ejecutora del Fideicomiso deberán ser incluidos en el registro de personas beneficiarias de SINIRUBE.

La Unidad Ejecutora, entre otras funciones, debe vigilar por el adecuado funcionamiento del programa de apoyo; analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir con los objetivos del programa; desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo; apoyar la evaluación de los diferentes proyectos; dar seguimiento a los convenios específicos entre las instituciones que apoyen el programa; y coordinar la implementación de los programas de apoyo con el IMAS y sus áreas regionales y otras instituciones del sector productivo.

El fideicomiso y la unidad ejecutora serán fiscalizados por la Contraloría General de la República y Auditoría interna del IMAS.

Rige a partir de su publicación

Diputada Shirley Díaz Mejías

Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer  
1 vez.—Exonerado.—(IN2021574248).

### **CREACIÓN DEL DISTRITO 9° DEL CANTÓN DE NARANJO, CANDELARIA**

Expediente N.° 22.593

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación del distrito 9° del cantón de Naranjo, Candelaria, de la provincia de Alajuela, considerando que es de suma importancia para el correcto desarrollo de sus pobladores.

Esta iniciativa plantea que el distrito noveno se tenga al poblado Candelaria como cabecera del distrito, contando con los poblados de: Cinco Esquinas, Cantarrana y Gradás, todos segregados del distrito primero, Naranjo.

Cabe destacar que el proceso de la creación del distrito inició el 19 de noviembre del 2015, mediante acuerdo tomado por la Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria en su Asamblea N.° 51.

Referente a sus condiciones geográficas es importante señalar que el poblado de Candelaria se encuentra a 1050 metros sobre el nivel del mar. Además, se encuentra bordeado por el cerro del Espíritu Santo, mismo que cuenta con una altura de 1136 msnm.

Es importante señalar que la población de Candelaria es de 4.816 habitantes, según consta en el oficio ASN-DM-1255-20 del 19 de octubre de 2020, y facilitado por la Caja Costarricense del Seguro Social. Por otra parte, mediante oficio DEJTCS-DREO-CERT-048-2020, de la Dirección Regional de Occidente del Ministerio de Educación Pública se hace constar que actualmente se encuentran 440 menores de edad matriculados en la Escuela Judas Tadeo Corrales Sáenz; por su parte y mediante oficio CCN-DREO-O-262-2020, del 22 de octubre de 2020, se hace constar que se encuentran matriculados un total de 342 estudiantes en la modalidad académica, III ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional.

Además, mediante oficio DIG-TOT-0545-2020 del 16 de noviembre de 2020, el Instituto Geográfico Nacional señala que la cabecera del distrito de Candelaria se encontraría a 3.7 km<sup>2</sup> de la actual cabecera del cantón, cumpliendo con la condición que establece la distancia entre una cabecera y otra. Cabe aclarar que esta dirección de igual manera establece que el nuevo distrito tendría una extensión de 5.92 km<sup>2</sup>, cumpliendo con los criterios establecidos para la creación de un nuevo distrito.

Es importante señalar que este distrito tendrá la descripción de límites según:

Decreto Ejecutivo N.° 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.° 66 del 17 de abril de 2018 sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF\_CR\_DTA\_5.000, según Directriz N° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.° 133 del 13 de julio de 2017.

Cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 según Aviso N.° 01-2011 del 14 de julio de 2011 oficializado vía publicación en el Diario La Gaceta N.° 146 del 29 de julio de 2011, y la base cartográfica continua de la República de Costa Rica a escala 1:25.000, denominada CR\_IGN\_IGF\_BCC\_25.000 (edición 2018), conforme a la Directriz N.° 001-2018 del 30 de abril de 2018 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.° 101 del 7 de junio de 2018.

A partir de esto, es necesario establecer que los límites de distrito serán los consignados en el oficio DVG-CMMQ-1592018, de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa del Ministerio de Gobernación, en donde se establece que los límites con los demás distritos serán:

Con el distrito San Juan, cantón de Naranjo (al Norte)

Inicia en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1117753.5 Longitud Este: 457315.5, sobre línea de centro de calle hace una curva pronunciada primero hacia el norte y luego sigue con rumbo general oeste, unos 620 metros de longitud